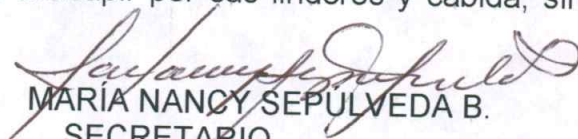


SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que la parte actora designo perito y está pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de identificación del bien a usucapir por sus linderos y cabida; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 557

Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2020 -00047- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 27 ABR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la parte actora designo perito, tal y como quedo ordenado en el auto anterior y se hace necesario efectuar la diligencia de identificación del bien a usucapir de qué trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, con la comparecencia de perito que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige el parágrafo 1º, del mencionado artículo, habrá de fijarse fecha y hora para tales efectos.

Así las cosas el juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de identificación del bien a usucapir por sus linderos y cabida de qué trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, para el día once (11) de mayo, de 2021 a partir de las 9:30 A.M. Ínstese al apoderado judicial de la parte actora, para que comparezca con el perito designado para que identifique el bien inmueble objeto de la presente causa por sus linderos y cabida el día de la diligencia; aportando igualmente acreditaciones técnicas y/o profesionales del mismo para tales efectos.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior se proferirá la respectiva sentencia, tal y como lo instruye el art. 17 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

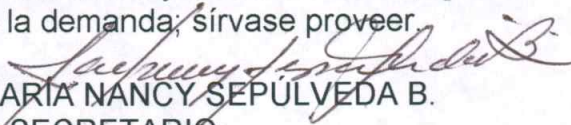
En Estado No. 020 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.) 30 ABR 2021

Secretario,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.-

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que está pendiente fijar fecha para tomar los testimonios y dictar sentencia; igualmente el curador ad litem allega contestación de la demanda; sírvase proveer


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 558

Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2018 -00241- 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 27 ABR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se surtió la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, y estaba pendiente tomar los testimonios y dictar sentencia, habrá de fijarse fecha y hora para tales efectos. Ahora bien la contestación de la demanda se agregara a la foliatura para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para TESTIMONIOS y dictar SENTENCIA de que trata el art. 17 de la Ley 1561 de 2012, para el día Doce (12) de Mayo, de 2021 a partir de las 9:30 AM.

SEGUNDO: Agréguese a la foliatura la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de los demandados, para que obre y conste, y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

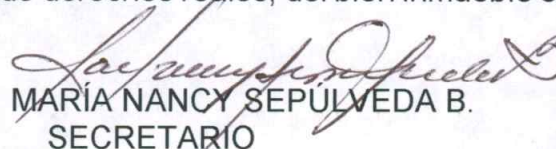
En Estado No. 020 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.) 13 07 ABR 2021

Secretario,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.-

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que está pendiente notificar a unos titulares de derechos reales, del bien inmueble objeto del presente asunto; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No 559

Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2019 -00193- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 27 ABR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se hace necesario efectuar la notificación de unos titulares de derechos reales sobre el bien objeto de la presente causa, tal y como fuere ordenado en el auto 1294 del 10/11/2020, trámite que no se ha surtido aun, habrá de requerirse al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda con el trámite pertinente so pena de aplicársele el desistimiento tácito², para lo que se le concede un término de 30 días. Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerirse al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a notificar a los titulares de derechos reales, tal y como fue ordenado en el auto No. 1294 del 10/11/2020.

Concédase el termino de 30 días para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicársele el desistimiento tácito, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

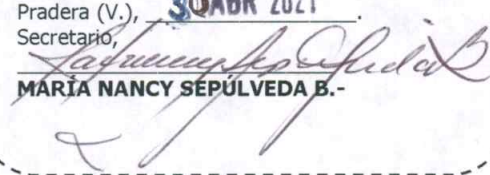

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy notifiqué el auto anterior.

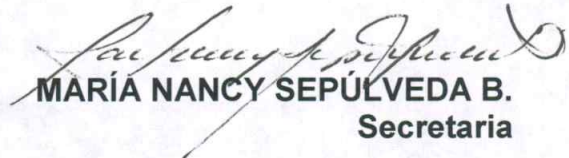
Pradera (V.), 30 ABR 2021

Secretario,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.-

²“(Artículo 317. **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, ..., el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga, o ..., el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, ...,”,

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvasse proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
 Secretaria

AUTO No. 560.

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2016 00113 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, **27 ABR 2021**

De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho, así las cosas la liquidación quedara así:

Liquidacion aprobada al 31/01/2017		
CAPITAL		\$ 6.000.000,00
Interes de mora		\$ 5.049.600,00
COSTAS		\$ 650.000,00
TOTAL DEUDA		\$ 11.699.600,00
No. Oficio	Fecha	valor
2018000010	29/01/2018	\$ 2.750.000,00
2018000011	29/01/2018	\$ 1.750.000,00
2018000163	16/04/2018	\$ 500.000,00
2018000200	11/05/2018	\$ 250.000,00
2018000278	03/07/2018	\$ 500.000,00
2018000441	27/08/2018	\$ 500.000,00
2018000508	28/09/2018	\$ 250.000,00
2018000530	10/10/2018	\$ 250.000,00
2018000578	09/11/2018	\$ 500.000,00
2019000024	25/01/2019	\$ 250.000,00
2019000080	27/02/2019	\$ 250.000,00
2019000122	29/03/2019	\$ 250.000,00
2019000158	02/05/2019	\$ 250.000,00
2019000179	30/05/2019	\$ 250.000,00
2019000227	03/07/2019	\$ 250.000,00
2019000274	31/07/2019	\$ 250.000,00
2019000326	02/09/2019	\$ 250.000,00
2019000361	01/10/2019	\$ 250.000,00
2019000415	01/11/2019	\$ 250.000,00
2019000445	02/12/2019	\$ 500.000,00
2020000009	31/01/2020	\$ 250.000,00
2020000065	28/02/2020	\$ 250.000,00
2020000159	04/09/2020	\$ 750.000,00
	TOTAL ABONOS	\$ 11.500.000,00
SALDO ABONOS MENOS COSTAS		\$ 10.850.000,00
SALDO ABONOS Valor Mora		\$ 5.800.400,00
SALDO Abono menos Valor del capital		\$ 199.600,00
NUEVO CAPITAL aplicando abonos		\$ 199.600,00

Se procede a liquidar los intereses moratorios desde el 31 de enero del 2017, sobre el nuevo capital, esto es, ciento noventa y nueve mil seiscientos pesos m/cte (\$199.600).

CAPITAL + MORA							
CAPITAL	FECH INICIO	FECHA ACTUAL	DIAS MORA	INT. MORA	V MORA	CAP+MORA	CAP.FINAL
199.600,00	31/01/2017	22/04/2021	1.542	2,47%	253.408,17	453.008	\$ 453.008

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHO PESOS M/Cte. (\$453.008); En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 020 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 30 ABR 2021.

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial del INGENIO MAYAGUEZ
Sirvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 561.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020- 00134-00
Pradera Valle, **27 ABR 2021**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el INGENIO MAYUGUEZ, allega memorial donde informa que el señor EDWIN ALEXIS OREJUELA GARCIA, no tiene vínculo laboral con la compañía por tanto, no podrá darse traite a lo solicitado por el despacho en oficio No.1489 del 19 de agosto de 2020, lo anterior, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste memorial del INGENIO MAYUGUEZ, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy notifiqué el
auto anterior.


Pradera (V.), 30 **ABR 2021**

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente proceso para informarle que está pendiente fijar nueva fecha para inspección judicial; igualmente el curador ad litem de los demandados presenta memorial con el que hace unas peticiones; igualmente el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial con el que solicita el ingreso al predio objeto de la demanda para ejecutar unas obras; otro con el que solicita pronunciarse con lo anterior; y por ultimo memorial con el que allega la citación para notificación personal, ejecutada; sírvase proveer


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria

Auto Int. No. 562

27 ABR 2021

Proceso: Especial de imposición de Servidumbre Legal de
Conducción de Energía Eléctrica

Demandante: Empresa de Energía de Bogotá S.A.E.S.P.

Demandado: HÉCTOR IVÁN LLANOS PALACIO

Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00096-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera V., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Minas y Energía (Dec. 1073/2015), que en su art. 2.2.3.7.5.3. (Tramite). Numeral 4, se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la Inspección Judicial sobre el predio afectado, ya que no se pudo llevar a cabo en la fecha prevista en el auto admisorio, pero como quiera que por encontrarse en zona que históricamente ha sido considerada Zona Especial de Orden Público, se hace necesario la certificación y el acompañamiento de las Fuerzas Militares, previo a fijar la correspondiente fecha para tales eventos, a quienes habrá de enviárseles la respectiva comunicación.

Indíquesele al curador ad litem de los demandados, que al emplazamiento a los herederos del señor HECTOR IVAN LLANOS, ya se surtió en debida forma, razón por la cual él es el curador de los mismos. Igualmente indíquesele que el avalúo de los daños solicitados ya se surtió en debida forma, tal y como aparece a folio 31 del presente asunto; y la solicitud allegada es extemporánea de acuerdo con lo reglado en el decreto 1073, citado por el memorialista, razones estas que hacen improcedente sus solicitudes y por lo tanto se negaran.

Ahora bien respecto de la solicitud de ordenar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias, solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, habrá de autorizarse en atención a lo dispuesto por el decreto 798 de 2020, en su artículo 7º.

La citación para notificación personal, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, agréguese a la foliatura para que obre y conste.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1. Previo a fijar nueva fecha para la INSPECCIÓN JUDICIAL, decretada en el auto admisorio de la demanda ofíciase al BATALLÓN DE INGENIEROS MILITARES "AGUSTÍN CODAZZI" DE PALMIRA-VALLE, solicitándoles la certificación de orden público de la zona y el acompañamiento a la diligencia. LÍBRENSE POR SECRETARIA LOS COMUNICADOS DE RIGOR
2. Niéguese lo solicitado por el curador ad litem de los demandados, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.
3. AUTORICESE el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, y que sean necesarios para el goce efectivo de la servidumbre, al GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., siguiendo los rituales y protocolos reglados en el decreto 798 de 2020, y de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.
4. Agréguese a la foliatura para que obre y conste la citación para notificación personal allegada por el apoderado judicial de la parte actora para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

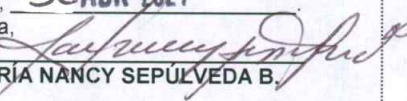
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Juez.

Ebp

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 30 ABR 2021

La Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se confiere poder a un abogado y se solicita copias de todo el expediente y audios. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No. 563
PROCESO REVINDICATORIO
RAD 76 563 40 89 2018 00340
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 27 ABR 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que la demandante ADRIANA GOMEZ ORTEGA le confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor FABIAN ANDRES ARCILA MEJIA, y observando el mismo se evidencia que el día 3 de marzo de 2020 se profirió sentencia y dentro de la misma no hubo recurso alguno por parte de las partes, por tal motivo el proceso se encuentra en trámite para ser archivado pues la señora GOMEZ ORTEGA ha presentado varias solicitudes lo cual no han permitido su respectivo archivo, ahora bien, respecto de las copias y audios solicitados por el abogado señor FABIAN ARNDRES ARCILA, habrán de negarse por no tener personería jurídica dentro del presente expediente, por tanto; el juzgado:

RESUELVE. -

1. **NIEGUESE** la solicitud para reconocer personería jurídica a favor del Dr. **FABIAN ANDRES ARCILA MEJIA** por lo expuesto en la parte motiva de este próvido.
2. **NIEGUESE** la solicitud de copias y audios del presente proceso por lo expuesto motiva de este proveido.

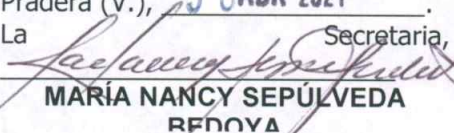
NOTIFÍQUESE.

El Juez

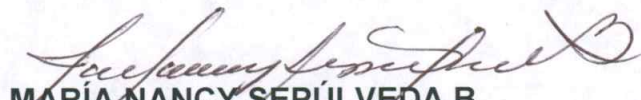

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

ICPG

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 020 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), 3 ABR 2021
La  Secretaria,
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
BEDOYA**

Secretaria. Pradera, julio A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte actora con el que informa sobre un abono. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 564
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020 00207 00
Pradera Valle, **27 ABR 2021**

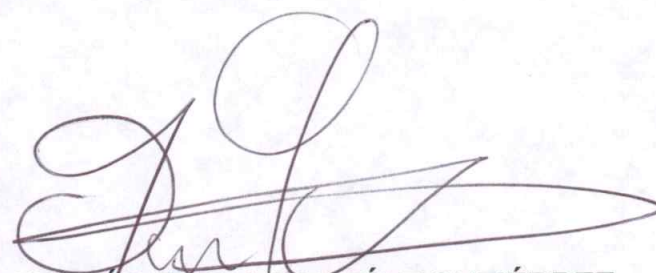
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante informa del abono realizado por el demandado, por valor de 4.000.000 de pesos el día 04 de febrero de 2021 y 6.000.000 de pesos el día 23 de Febrero de la misma anualidad, habrá de constar dentro de la foliatura, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 020 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), **30 ABR 2021**
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el emplazamiento de los demandados personas inciertas e indeterminadas quedo subida a la plataforma de gestión de procesos judiciales el día 18 de febrero de 2021., y venció el término de los quince días (11/03/2021), y los emplazados no se hicieron presentes a recibir la notificación personal, lo que hace necesario la designación de curador ad litem tal como lo exige la ley 1561 de 2012; igualmente para informarle que el apoderado judicial de la parte actora aporta los recibidos de los requerimientos a las entidades, así como aparecen contestación a los mismos por algunos de ellos; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 565
Verbal Especial Declarativo (Ley 1561/2012)
76 563 40 89 001 2020 00266- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, **27 ABR 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y revisada la foliatura se pudo evidenciar que aún no se le ha designado curador ad litem a los demandados RUPERTO PLAZA FLOREZ, ILDEFONSO PLAZA FLOREZ, OLEGARIO ROJAS, ISMAEL LOPEZ SUAREZ, EDILIA Y RENGIFO, ESLA RENGIFO, ALFREDO ROJAS RENGIFO, ALFONSO ROJAS RENGIFO, PATRICIA ROJAS RENGIFO, JAIR ROJAS RENGIFO, SANDRA LILIANA ROJAS RENGIFO, JOSE IGNACIO AVILA ROJAS, SOBEIDA ROJAS RENGIFO, AMANDA ROJAS RENGIFO, ALBEIRO ROJAS RENGIFO, RUPERTO ROJAS RENGIFO, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, tal y como lo exige el artículo 14 No. 4º., de la ley 1561 del 2012, en concordancia con el Art. 48, Sgtes., del C.G.P., por lo que habrá de procederse en tal sentido. Respecto de las respuestas dadas por algunas de las entidades a nuestro requerimiento, habrán de glosarse a la foliatura para que obren y consten. Así las cosas el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM a JULIO BREIMAN ANGRINO, en su oficina ubicada en la CALLE 56N #2HN-89 de CALI correo: juliob-abogado@hotmail.com para que represente A LOS DEMANDADOS RUPERTO PLAZA FLOREZ, ILDEFONSO PLAZA FLOREZ, OLEGARIO ROJAS, ISMAEL LOPEZ SUAREZ, EDILIA Y RENGIFO, ESLA RENGIFO, ALFREDO ROJAS RENGIFO, ALFONSO ROJAS RENGIFO, PATRICIA ROJAS RENGIFO, JAIR ROJAS RENGIFO, SANDRA LILIANA ROJAS RENGIFO, JOSE IGNACIO AVILA ROJAS, SOBEIDA ROJAS RENGIFO, AMANDA ROJAS RENGIFO, ALBEIRO ROJAS RENGIFO, RUPERTO ROJAS RENGIFO, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, adelantado por JOSE FRANCISCO DIAZ MELO

SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$200.000.00 M.Cte., los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., por el medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

CUARTO: Agréguese para que obren y consten los oficios de la respuesta dada a nuestro requerimiento por parte de algunas de las entidades.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

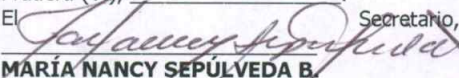

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIÉRREZ

Ebp

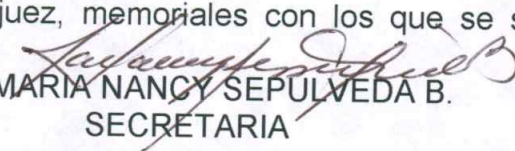
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), **30 ABR 2021**

El 
Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, memoriales con los que se solicita corregir la sentencia; sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

Auto No. 566

VERBAL ESPECIAL Radicación: 76-563-40-89-001-2018-00085-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, **27 ABR 2021**

Como quiera que revisada la parte resolutive de la sentencia No. 170 dictada dentro del asunto de la referencia se pudo evidenciar que en el numeral primero se omitió enunciar los nombres completos de todos los demandados así como en la parte motiva de la mencionada providencia, por lo tanto deberá ser corregido en ese sentido, de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del C.G.P., así las cosas

RESUELVE:

Primero- CORREGIR la Sentencia No. 170 del 18 de octubre de 2019, en el numeral 1º, en el que se dispuso "DECRETAR la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en favor del GRUPO ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P., ... de propiedad del demandado ALFREDO ARIAS Y OTROS..."

Segundo- Como consecuencia de lo anterior el numeral PRIMERO en lo concerniente quedara así: "DECRETAR la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en favor del GRUPO ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P.,... de propiedad del demandado ALFREDO ARIAS LENIS, BERNARDO ARIAS LENIS, FANNY ARIAS LENIS, Y NELLY ARIAS LENIS, MARIELA Y NATIVIDAD ARIAS, RUTH MARIA LENIS DE ZAPATA, JOSE SECUNDINO, JUAN GABRIEL, REMEDIOS, RUBEN Y SOFIA LENIS, CARLOS A., OLGA Y SATURIA MANZANO Y DANIEL MARIN LENIS...HERSCH PERCZEK, MARIA LEONISA MURCIA HURTADO, JORGE ELIAS MURCIA Y OSCAR JAFET MURCIA..."

El resto de la SENTENCIA No. 170 del 18 de octubre de 2019, queda incólume

Tercero.- NOTIFÍQUESE esta decisión a los sujetos de la presente acción por aviso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

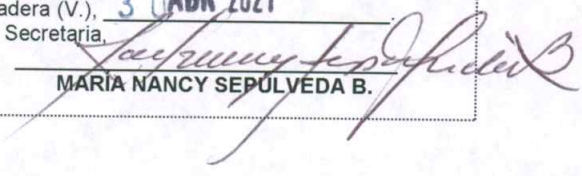
Eba

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), **30 ABR 2021**

La Secretaria,


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera, julio A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte actora con el que informa sobre un abono. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 567
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2016 00106 00
Pradera Valle, **27 ABR 2021**

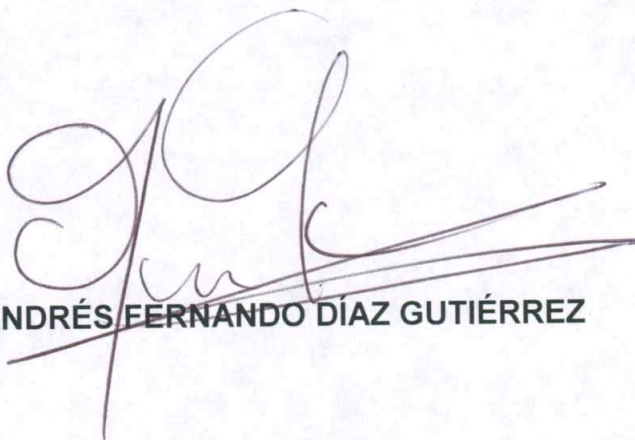
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante informa del abono realizado por el demandado, por valor de 3.000.000 de pesos el día 26 de febrero de 2021, habrá de constar dentro de la foliatura, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

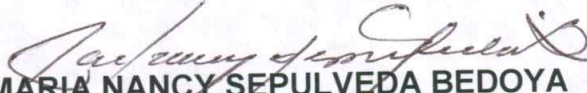
En Estado No. 020 de hoy notifiqué el
auto anterior.

Pradera (V.), 30 ABR 2021.

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, a despacho del juez, el anterior memorial donde se solicita requerir a diferentes entidades bancarias; Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
SECRETARIA

AUTO No. 568
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2017 – 00378 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera valle, **27 ABR 2021**

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora solicita al Despacho requerir a las entidades bancarias que informen el resultado de la medida de embargo y retención ordenado mediante auto 1591 dl 12 de diciembre de 2017, dicha solicitud es procedente parcialmente toda vez que las siguientes entidades bancarias ya se pronunciaron: Banco BBVA (folio 48), Bacolombia (folio 51), Colpatria (folio 47), City Bank (folio 45), Banco de Occidente (folio 50), Banco Av Villas (folio 52) Banco Caja Social (folio 49) Banco Agrario de Colombia (folio 75); por lo anterior solo se requerirá a las entidades bancarias Davivienda, Sudameris, City Bank Banco de Bogotá, Banco Popular y ITAÚ Corp Banca Colombia S.A. Para que se pronuncien acerca de los resultados de la medida de embargo; por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a las entidades bancarias Davivienda, Sudameris, City Bank, Banco de Bogotá, Banco Popular y ITAÚ Corp Banca Colombia S.A para que se pronuncien acerca de los resultados de la medida de embargo, y que le fuera comunicado mediante oficio No. 131 del 25 de enero de 2018 y recibido por la entidad el día 05 de febrero de 2018.

Para efectos de lo anterior expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

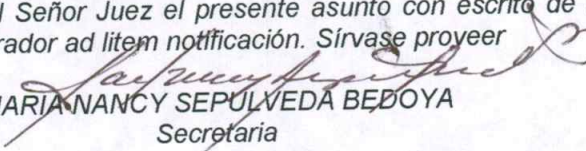
En Estado No. 020 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 30 ABR 2021.

La secretaria,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA; A despacho del Señor Juez el presente asunto con escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem notificación. Sírvase proyeer


MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria

Auto No. 569

Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)

Radicación 76-563-40-89-001- ~~2020-00679~~-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, **27 ABR 2021**

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente se evidencia que el escrito de contestación de la demanda se observa que el mismo fue presentado dentro del término oportuno, por lo cual habrá de correrse el traslado pertinente a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre el contenido del mismo y de las excepciones de fondo allí propuestas. En consecuencia el juzgado

RESUELVE

1. CORRASE TRASLADO a la parte demandante del escrito de contestación presentado por los demandados y de las excepciones propuestas en ella, por el término de cinco (05) días de acuerdo al estatuto procesal vigente, a fin de que se pronuncie sobre el contenido del mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer si ha bien lo tiene.

2.: cumplido lo anterior se procederá a fijar fecha para la diligencia de inspección judicial de conformidad con lo dispuesto por la ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

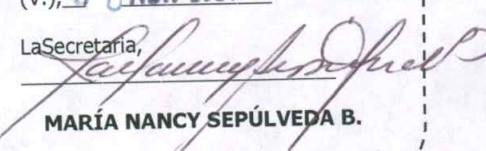
El juez


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

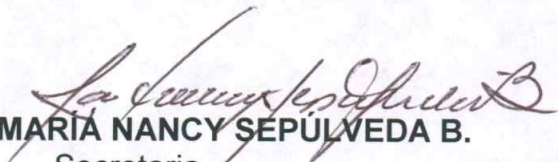
JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -
SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy notifiqué
el auto anterior. Pradera
(V.), **30 ABR 2021**

La Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Pradera, A Despacho del Sr. Juez, el presente proceso junto con memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte actora con el que aporta nuevamente unos archivos; otro con respuesta allegada con la fiscalía; y otro allegado por la agencia nacional de tierras con los que hacen unas solicitudes a la Oficina de Registro de Palmira. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 570.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020 00146 00

Pradera Valle, **27 ABR 2021**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que aparecen nuevamente el registro fotográfico de la valla, así como unos oficios que ya fueron, agregados a la foliatura, no queda más que proceder en igual sentido; Respecto de la respuesta dada a nuestro requerimiento por parte de la fiscalía, igualmente no queda más que agregarlo para que obre y conste.

Ahora bien en cuanto a la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras, en la que manifiestan que elevaron solicitud a la Oficina de Registro de Palmira, de la que agregan copia, igualmente no queda más que agregarla a la foliatura para que obren y consten.

Así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales que anteceden, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

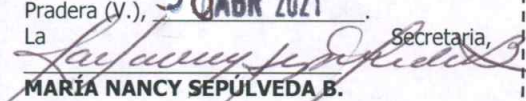
El Juez. **ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

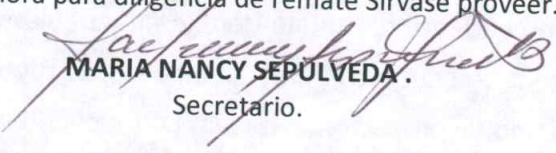
En Estado No. 020 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), **30 ABR 2021**

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, se adjunta escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA.
Secretario.

Auto No. 573

Ejecutivo Hipotecario 76 -563 -40 -89 -001 - 2009-00460-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, abril 27 de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 y de PCSJA20-11620 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizara a través de la plataforma "life size", en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad **mínima de tres (03) días**. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además, de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, **j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado, de ser posible), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

De igual forma y ante la imposibilidad de acceder a los medios tecnológicos, el interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate presentando su oferta en sobre cerrado debidamente marcado, en la sede del juzgado en el horario de 9:00a.m a 12 M, o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P., es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, no obstante no se permitirá el ingreso a sede por razones de bioseguridad.

Como quiera que es procedente el remate del bien inmueble solicitado por la apoderada judicial de la parte actora de acuerdo a lo estipulado en el artículo 448 del C.G.P, y que de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este Operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado.

Visto el informe de secretaria que antecede y como en efecto la diligencia de secuestro ya fue surtida encontrándose pendiente el proceso para fijar nueva fecha de remate, y como quiera que es procedente a lo estipulado en el artículo 448 del c.g. del p., y de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día Dos (02) del mes de Junio del año 2021, HORA 9:30 A.M. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble urbano ubicado en la **carrera 2 A No. D1-46 (lote No. 364 manzana M)** Urbanización Berlín, del municipio de pradera (v) identificado con matricula inmobiliaria No. **378-87426** propiedad de **MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ**, El inmueble corresponde a un lote de terreno, con su respectiva casa de habitación construida en ladrillo, cemento y arena sin repellar, consta de sala comedor, cinco alcobas en el primer piso y el fondo existe un segundo piso, que consta de dos alcobas y un cuarto para cocina, tiene piso en cemento rustico y cielo raso en madera y eternit, el primer piso tiene un cuarto para cocina en un solo cuerpo con su respectiva llave para agua y lava platos, cielo raso en machimbre y techo en madera y teja de barro, el predio posee un patio donde se encuentra ubicado un tanque para el aprovisionamiento de agua y plancha para lavaren cemento rustico, también existe un pequeño cuarto como baño socia I con batería sanitaria y ducha para bañarse, el predio posee servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y gas y se encuentra en un mal estado de conservación alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Con La carrera 2 A **SUR** con el predio ubicado en No. D1-45 **ORIENTE:** con el predio ubicado en la carrera 2 A No. D1-52 **OCIDENTE:** con el predio ubicado en la carrera 2 A No. D1-30

SEGUNDO: La base de la licitación será el 70% del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$37.990.500.00)** Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el cuarenta

por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No 76 **563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P, es decir, dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia, deberá presentar en sobre digital o cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en CONTRA MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ,que cursa bajo la radicación No. 76 563 40 89 001-**2009-00460** en el Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera, juzgado que realizara el remate

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde al Señor **JAMES SOLARTE VELEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la calle No. 8-10 de Pradera encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

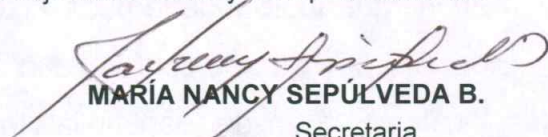
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE SECRETARÍA**

En Estado No. 020 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), **30 ABR 2021**

El Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 574

HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 – 2013-00136-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Abril 27 de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 y de PCSJA20-11620 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizara a través de la plataforma "life size ", en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad **mínima de tres (03) días**. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además, de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, **j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado, de ser posible), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

De igual forma y ante la imposibilidad de acceder a los medios tecnológicos, el interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate presentando su oferta en sobre cerrado debidamente marcado, en la sede del juzgado en el horario de 9:00a.m a 12 M, o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P., es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, no obstante no se permitirá el ingreso a sede por razones de bioseguridad.

Como quiera que es procedente el remate del bien inmueble solicitado por la apoderada judicial de la parte actora de acuerdo a lo estipulado en el artículo 448 del C.G.P, y que de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este Operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado.

Visto el informe de secretaria que antecede y como en efecto la diligencia de secuestro ya fue surtida encontrándose pendiente el proceso para fijar nueva fecha de remate, y como quiera que es procedente a lo estipulado en el artículo 448 del c.g. del p., y de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALASE el día tres (03) del mes de Junio del año 2021, HORA 9:30 AM. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la **CALLE 2ª No D2-09 B/PUERTAS DEL SOL de pradera valle**, distinguido con Matricula Inmobiliaria **No 378-96202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad de **HECTOR CUERO HURTADO** El inmueble corresponde, a un lote terreno sobre el levantada una casa de habitación en paredes de ladrillo y cemento sin repellar, la puerta de absceso metálica con vidrio y con reja de seguridad, ventana frontal metálica con vidrio, sala, cocina sin enchapar, lavaplatos esmaltado, dos cuartos sin puertas ni ventana, baño con ducha y sanitario sin enchapar, puerta metálica hacia el patio, patio con piso en tierra, y una ramada con techo en plástico, y guadua, lavadero sin enchapar, pisos generales en cemento rustico, techo en plancha, cuenta con todos los servicios públicos, (Agua,energía,gas y alcantarillado). En general la casa se encuentra en mal estado de presentación, conservación y uso. Alinderado así;
NORTE: En 15 metros con el lote No 1 de la misma manzana. **SUR:** En 15 metros con lote No 3 de la misma manzana **ORIENTE** En 6.90 metros, con la diagonal 5 hoy calle 2a. y **OCCIDENTE:** En 6.90 metros con lote 5y6 de la misma manzana.

SEGUNDO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL PESOS M/Cte. (\$37.017.000.00)**. Todo el que pretenda hacer

postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No 76 **563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P, es decir, dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia, deberá presentar en sobre digital o cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P., y deberá informarle lo pertinente al secuestre dentro del presente proceso.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de HECTOR HURTADO CUERO, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-**2013-00136** en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **MARIA LORENA OSPINA** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 37 No. 34A-35 de Palmira (v). Encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

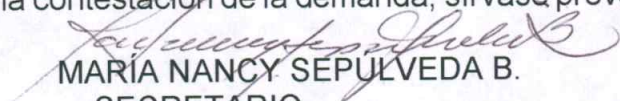
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE SECRETARÍA**

En Estado No. 020 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), 30 ABR 2021.

El Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que está pendiente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial; igualmente se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora con el que se pronuncia respecto de la contestación de la demanda; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 575

Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2020 -00141- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 27 ABR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se hace necesario efectuar la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, con la comparecencia de perito que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige el parágrafo 1º., del mencionado artículo, habrá de fijarse fecha y hora para tales efectos.

Respecto del pronunciamiento allegado por el apoderado judicial de la parte actora respecto de la contestación de la demanda, no queda más que agregarlos a la foliatura para que obren y consten.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, para el día Diecinueve (19) de Mayo, de 2021 a partir de las 9:30 A.M.. Ínstese al apoderado judicial de la parte actora, para que designe y comparezca con el perito que identifique el bien inmueble objeto de la presente causa por sus linderos y cabida el día de la diligencia; aportando igualmente acreditaciones técnicas y/o profesionales del mismo para tales efectos.

SEGUNDO: Agréguese a la foliatura el pronunciamiento allegado por el apoderado judicial de la parte actora respecto de la contestación de la demanda, para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

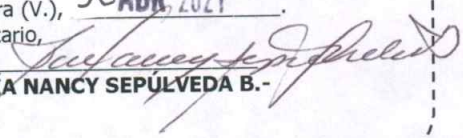

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 30 ABR 2021
Secretario,


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.-